

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
PERIODO DE SESIONES 2021-2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión de vivienda y construcción, el proyecto de ley 1578/2021-CR proyecto de "Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas".

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022, después del análisis y debate pertinente acordó por **Mayoría** la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza Vargas, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Segundo Quiroz Barboza, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, José Arriola Tueros, Martha Moyano Delgado, Sigrid Bazán Narro, Wilmar Elera García y Yorel Kira Alcarráz Agüero, el voto **en contra** del congresista Pasió Dávila Atanacio y la **abstención** del congresista Jorge Coayla Juárez.

## I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA INICIATIVA

### a) Antecedentes procedimentales de los proyectos de ley

El 31 de marzo del 2022, en el Área de Trámite y Digitalización del congreso de la república, fue presentado el proyecto de "Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61 de la ley 29248, ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

La referida iniciativa, el 4 de abril del 2022, recibió el número 1578/2021-CR y fue derivada para su estudio y dictamen, en primer lugar, a la comisión de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas; y en segundo lugar, a la comisión de vivienda y construcción.

### b) Antecedentes parlamentarios

En el período legislativo 2016-2021, el 25 de junio de 2020 fue presentado el proyecto de ley 5631/2020-CR "Proyecto de ley que modifica el literal k) del artículo 61 de la ley 29248 – ley de servicio militar a efectos de brindarle mayor beneficio al personal licenciado de las fuerzas armadas", a iniciativa de la congresista YESSY NELIDA FABIAN DÍAS, del grupo parlamentario Acción Popular, la misma que fue decretada a la comisión de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas.

El proyecto de ley, fue acumulado con los proyectos 02206 presentado el 4/12/2017 "Ley que exonera del pago de multa a los omisos a la inscripción en el registro militar que cumplen con el servicio militar acuartelado"; el proyecto 03964 presentado el 5/03/2019 "Ley que restituye el servicio militar obligatorio en las instituciones de las fuerzas armadas"; el proyecto 04559 presentado el 21/05/2020 "Ley que modifica el artículo 54 de la Ley 29248 – ley del servicio militar"; y, el proyecto 05261 presentado el 18/05/2020 "Ley que modifica la ley 29248, ley del servicio militar".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

Asimismo fueron acumulados los proyectos 5368 presentado el 28/05/2020 “Ley que modifica el artículo 6 de la ley 29248 ley del servicio militar, a fin de establecer de manera excepcional el servicio militar obligatorio y acuartelado para las personas entre 18 y 25 años de edad, que incumplan el toque de queda durante el estado de emergencia nacional”; el proyecto 5475 presentado el 25/06/2020 “ley que modifica la ley 29248, ley del servicio militar”; el proyecto 6333 “ley que fortalece beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado y otorga derechos a sus familias”; y, el proyecto 6389 presentado el 8/10/2020, “ley de registro militar, servicio militar y reservas para la movilización de recursos humanos”.

El dictamen del proyecto de ley, con el texto sustitutorio “ley del registro militar, servicio militar y reservas para la movilización de recursos humanos” fue aprobado en la comisión el 24 de abril del 2021 y a la vez, aprobado en la sesión del pleno del congreso de la república, el 20 de mayo del 2021. La autógrafa fue remitida al poder ejecutivo el 24 de junio del 2021 y fue observada el 16 de julio del 2021.

**En el período legislativo 2021-2026,** sobre el tema del proyecto en estudio, se presentaron cuatro proyectos de ley, los mismos que fueron derivados para su estudio y dictamen, a la comisión de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas, los mismos que fueron los siguientes:

Proyecto de ley 490/2021-CR, LEY QUE PROMUEVE BENEFICIOS AL PERSONAL LICENCIADO DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO presentado el 19 de octubre de 2021, a iniciativa del congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburú Lizarzaburu del grupo parlamentario Fuerza Popular.

Proyecto de ley 822/2021-CR, LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 61.A, A LA LEY 29248-LEY DEL SERVICIO MILITAR, presentado el 23 de noviembre de 2021, a iniciativa del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, del grupo parlamentario Perú Libre.

Proyecto de ley N° 864/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR, presentado el 29 de noviembre de 2021, a iniciativa del congresista Roberto Enrique Chiabra León, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.

Proyecto de ley N° 1033/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71, DE LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR, presentado el 17 de diciembre de 2021, a iniciativa del congresista Roberto Enrique Chiabra León, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.

Los referidos proyectos fueron acumulados en un solo dictamen y se presentó un texto sustitutorio con el nombre de “Ley que modifica diversos artículos de la ley 29248, ley del servicio militar”, el mismo que fue aprobado por el pleno del congreso y finalmente se convirtió en la ley 31488, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 2 de junio de 2022.

## **II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **LEY QUE MODIFICA EL INCISO 10) DEL ARTÍCULO 61° DE LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR, PARA EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES CON FINES DE VIVIENDA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS A LOS LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, ley del servicio militar, para el otorgamiento de terreno o vivienda en las zonas urbanas y zonas rurales según pedido del beneficiario a favor de los licenciados de las fuerzas armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, a través de la superintendencia nacional de bienes estatales.

**Artículo 2.- Modificación del inciso 10) del artículo 61° de la Ley 29248, ley del servicio militar, conforme al texto siguiente:**

Artículo 61. De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del servicio militar acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:

1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la presidencia del consejo de ministros adoptará las acciones correspondientes.
2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final para los postulantes a las escuelas de formación de las fuerzas armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o serenazgo para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.
3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las escuelas de formación de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú.
4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el ministerio de trabajo y promoción del empleo a través de sus programas de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el ministerio de defensa deberá celebrar con el ministerio de trabajo y promoción del empleo.
5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el ministerio de defensa celebre con el ministerio del interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.
6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el ministerio de defensa celebre con el programa nacional de becas y crédito educativo (PRONABEC).
7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el ministerio de defensa celebre con el ministerio de la producción, ministerio de agricultura o ministerio de trabajo y promoción del empleo.
8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el ministerio de defensa podrá realizar convenios con el ministerio de agricultura y el ministerio de trabajo y promoción del empleo.
9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el ministerio de defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
10. Acceso prioritario en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y zonas rurales con fines de vivienda y proyectos productivos, en concordancia con lo establecido por el reglamento nacional de clasificación de tierras y la ley forestal, el reglamento de la ley 29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales, ya sea de manera individual o como persona jurídica.
11. Acceso al programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado programa y los convenios que se celebren para tal efecto.
12. Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda en el marco de la normatividad vigente.
13. Un certificado expedido por el jefe de su unidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

14. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.  
Los beneficios del personal licenciado del servicio no acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### III.- MARCO NORMATIVO APLICABLE

#### a) Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 264, dictan la ley del servicio militar obligatorio.
- Ley 24053, ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo.
- Ley 27783, ley de bases de la descentralización.
- Ley 27867, ley orgánica de gobiernos regionales.
- Ley 29031, ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente.
- Ley 29151, Ley general del sistema nacional de bienes estatales.
- Ley 29248, ley del servicio militar. Ley 29960, ley que modifica la ley 29031, ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente.
- Ley 30554, ley que declara héroes de la democracia a los comandos Chavín de Huántar.
- Ley 30655, ley que declara héroes de la democracia a los miembros del grupo especial de inteligencia GEIN – DIRCOTE – PNP.
- Ley 30758, ley que declara defensores calificados de la democracia a los mineros que participaron en el operativo militar Chavín de Huántar.
- Decreto Supremo No. 006-85-CCFA, Reglamento de la ley 24053, que otorga beneficios al personal calificado como vencedores de la campaña militar de 1941 y a los ex combatientes del conflicto de 1933.
- Decreto supremo 010-DE-SG reglamento de la ley 26511, para la calificación como defensor de la patria, propuesta de ascensos y otorgamiento de beneficios a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y civiles que participaron como combatientes, en la zona del Alto Cenepa en 1995.
- Decreto supremo 021-2009-DE/SG reglamento de la ley 29248, ley del servicio militar.
- Decreto supremo 003-2013-DE, aprueban reglamento de la ley 29248, ley del servicio militar.
- Decreto supremo 019-2019-VIVIENDA, texto único ordenado de la ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

#### b) Normas Convencionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre 1948, en cuyo artículo 25.1 dice:  
*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios ...”.*  
*(Aprobada por Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959, por el presidente Manuel Prado)*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

- **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS** El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91 CESCRO Observación General N° 4 (General Comments) 6° período de sesiones (1991) 1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto (\*), los Estados Partes ***"reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento"***.

(\*) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por Decreto Ley N° 22129, del 28 de marzo de 1978, por el presidente Francisco Morales Bermúdez.

Señala además entre otros aspectos, respecto al derecho de una vivienda adecuada que:

(....)

7. En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad (...) la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

8. Así pues, el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del Pacto. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado.

- Los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), por lo que las Naciones Unidas el año 2015, acordó una nueva agenda para el Desarrollo al 2030, trazándose 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, dentro de ellos, el Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles señalando que más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbana y que para el 2050 esa cifra habrá aumentado a 6,500 millones de personas, por lo que mejorar la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades implica garantizar el acceso a las viviendas seguras y asequibles y el mejoramiento de los asentamientos marginales.

#### IV.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

##### a) Análisis técnico

El proyecto de ley, materia del presente estudio y dictamen es uno de modificación del inciso 10) del artículo 61 de la ley 29248, ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

En el título de la norma, señala que el otorgamiento de terrenos es para fines de vivienda y proyectos productivos, mientras que en el objeto de la ley, se omite que sea para fines productivos y se establece que el beneficio sea “terreno o vivienda”, existiendo una contrariedad, entre el título y el objeto, pero además que la institución que otorgue el beneficio sea la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

En el texto modificatorio, se precisa que la adjudicación “con fines de vivienda y proyectos productivos” se realice en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la ley 29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales, ya sea de manera individual o como persona jurídica.

De acuerdo al texto único ordenado de la ley 29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales, aprobado por decreto supremo 19-2019-VIVIENDA, en el artículo 7 establece como garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en sus incisos d y e, que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación.

Es decir, que a particulares, como serían los licenciados de las fuerzas armadas, la disposición de bienes estatales sería a título oneroso, es decir compra venta, pero además se precisa que la venta sea en subasta pública y de manera excepcional, en forma directa, lo cual también tiene sus condiciones.

De acuerdo a la normatividad especial de la superintendencia nacional de bienes estatales, los bienes de dominio privado estatal que pueden ser objeto, de manera excepcional, de compraventa directa a favor de particulares, está normada en el inciso 4) del artículo 77 del decreto supremo 008-2021-VIVIENDA, en el cual, se establece dos requisitos. Primero, que las personas se deben encontrar en posesión del predio con anterioridad al 25 de noviembre de 2010; y, segundo, que el área delimitada en su totalidad tenga obra civil de carácter permanente, de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva de terceros distintos a quien ejerce posesión.

Conforme lo expresado, la posibilidad que algún licenciado de las fuerzas armadas, en forma gratuita pueda acceder a un terreno o vivienda en administración de la superintendencia nacional de bienes estatales, legalmente no es posible, porque tendría que adquirirlo en subasta pública y en todo caso, de tener la posibilidad de adquirirlo directamente, significaría que debe estar en posesión de un terreno propiedad del estado y haber realizado construcciones sobre él.

Es decir, que aplicar los beneficios del proyecto de ley en favor de los licenciados de las fuerzas armadas, utilizando la ley de la superintendencia nacional de bienes estatales, no sería posible, la modificatoria propuesta no sería eficaz, no tendría aplicación práctica, en la forma como es propuesta en su fórmula legal.

#### **ANÁLISIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme al manual de técnica legislativa, aprobado por acuerdo de mesa directiva 106-2020-2021/MESA-CR, en la exposición de motivos de los proyectos de ley, se debe incluir los fundamentos de la propuesta, que contenga la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta. Estos aspectos los contiene en parte la propuesta legislativa 1578/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

Respecto a los antecedentes normativos, destaca la exposición de motivos que el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ratificado por el Estado peruano, ha reconocido el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados. De igual forma, que la convención de derechos del niño, también ratificada por el Perú, se compromete que los Estados partes, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Señala la exposición de motivos, que el reglamento de la ley 29248, aprobado por decreto supremo 003-2013-DE, expresa que el servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que hacen compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal, entre otras, la prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido en el reglamento nacional de clasificación de tierras y la ley forestal y de fauna silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica. Este beneficio es el que se proponen modificar.

Exponen que la ley 24053, también brinda a los sobrevivientes de la campaña militar de 1941, trato preferente en las gestiones para obtener vivienda propia y en la afectación de terrenos para fines agropecuarios. Asimismo que la ley 26511, adjudica vivienda a los defensores de la patria que sufran invalidez permanente o al cónyuge sobreviviente, hijos menores de edad o a los padres que dependían económicamente del combatiente fallecido, siempre que no cuenten con propiedad inmueble urbano.

También la ley 26511, otorga trato preferencial a los defensores de la patria, en proyectos de micro y pequeña empresa. En el reglamento de la ley, aprobado por decreto supremo 010-DE-SG, se expresa que los ministerios de defensa, interior, economía y finanzas y de la presidencia, realizarán los procedimientos y acciones que les compete para materializar la adjudicación y/o la construcción de viviendas.

Igualmente detalla, que el citado reglamento, menciona que el ministerio de agricultura en coordinación con el ministerio de defensa brindará trato preferencial a los defensores de la patria y a sus deudos, reservándoles áreas de terreno en los proyectos de colonización y fronteras vivas, prioritariamente en las zonas limítrofes de la región de la selva.

Respecto al decreto legislativo 264, ley de servicio militar obligatorio, la norma establece que el personal de servicio activo acuartelado, al término de su servicio militar, tendrá derecho en forma gratuita a una parcela en las zonas de colonización en el lugar de su elección, de acuerdo con los planes de desarrollo previsto en la indicada norma.

Finalmente, con relación a la Leyes 29031, 29960, 30554, 30655 y 30758, en la exposición de motivos se concluye que solo han sido promulgadas para condecorar y exaltar al personal de las fuerzas armadas que participaron en el proceso de pacificación y en la defensa de la democracia en el país. Es decir son beneficios simbólicos, honoríficos o sociales, mas no económicos y de vivienda en las zonas urbanas y rurales, como reconocimiento de su lealtad al país.

En cuanto al servicio militar, señala el proyecto, que es una actividad de carácter personal, de participar en la defensa nacional, tanto varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los 18 años de edad y que el servicio militar es

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que busca compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.

Los peruanos varones y mujeres que han prestado servicio militar, han dado cumplimiento a la norma legal, sin embargo el Estado no ha cumplido con otorgarles beneficios precisos, tangibles, como un terreno o vivienda, por lo que es necesario establecer una obligación a través de la modificación de la ley del servicio militar, por parte del Congreso de la República, para que los licenciados puedan desarrollarse conjuntamente con sus familias, de forma digna.

El proyecto expresa que los licenciados no tienen una información objetiva, respecto al cumplimiento de los beneficios señalados en la legislación actual. Dan cuenta, que los ex soldados sostienen que no se han acogido a la ayuda del inciso 10 del artículo 61 de la ley 29248, ley del servicio militar, porque la ley establece que la adjudicación de tierras debe ser en las zonas de frontera, para lo cual debe trasladarse desde su lugar de origen a otro lugar desconocido, llámese frontera o colonización, apartándose de su familia.

Por esta última razón, el proyecto de ley considera que a la fecha no se ha hecho justicia con los licenciados del servicio militar obligatorio y voluntario, menos con quienes prestaron el servicio entre las décadas de 1980 al 2000, cuando entregaron los mejores años de su vida, a la pacificación nacional y con ello en la actualidad gozamos todos los peruanos de una paz social y en democracia.

La exposición de motivos expresa, que la problemática origen de la presente iniciativa legislativa, es que no existe reconocimiento efectivo para los licenciados de las fuerzas armadas y menos para quienes lucharon contra el terrorismo. A la fecha, se tiene que muchos de ellos se encuentran en vulnerable capacidad económica, por lo que el Estado tiene obligación de otorgarles una vivienda digna, modificando el inciso 10) del artículo 61 de la ley 29248, que haga posible dar a los licenciados terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos.

El proyecto de ley, hace referencia que la superintendencia nacional de bienes estatales, ya cuenta con una norma que expresa los requisitos para la venta directa por posesión y que sea a través de esta institución, que se otorgue los beneficios de terreno o vivienda en las zonas urbano o rural, según el pedido de los licenciados de las fuerzas armadas.

De lo expuesto, en la exposición de motivos se ha cumplido en parte con las exigencias legales, señalando el problema y la alternativa de solución con la propuesta legislativa, modificando la ley del servicio militar, pero utilizando como medio para hacer efectivo los beneficios propuestos, una norma inadecuada. Además no ha sustentado, la necesidad de otorgar terrenos para proyectos productivos, de manera individual o como persona jurídica y en cuanto a terrenos para vivienda, no sustentó porque razón debe ser el beneficio para la persona jurídica.

Además, no se ha realizado el análisis respecto al impacto de la propuesta con el artículo 35 de la ley 27783, ley de bases de la descentralización, debido a que la norma señala que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos regionales, se encuentra en el inciso j) del artículo 35, la de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

Asimismo, en la exposición de motivos no se analizó el impacto de la propuesta con el artículo 58 de la ley 27867, ley de gobiernos regionales, que establece que son funciones de estos órganos regionales en materia de vivienda y saneamiento, el formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales, así como promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda.

En síntesis, técnica y legalmente, el proyecto de ley, tiene observaciones insubsanables.

#### **b) Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La necesidad de la propuesta legislativa está acreditada, respecto a que los licenciados de las fuerzas armadas, realmente no han hecho efectivo sus beneficios que les otorga la ley, en cuanto a la adjudicación de tierras en zonas de frontera, debido a que en la mayoría de los casos se encuentran distantes de los lugares donde viven, por lo que la vigente ley debería adecuarse a un beneficio más accesible.

Legalmente la propuesta legislativa no es viable, en la forma como ha sido planteada, respecto a utilizar la ley general del sistema nacional de bienes estatales, para el acceso prioritario en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y rurales, pudiendo ser reformulada conforme a las observaciones que puedan señalar las instituciones a las que por razón de competencia se ha solicitado opinión. Además con el proyecto se invade competencia exclusivas de los gobiernos regionales, establecidas en la ley 27783, ley de bases de la descentralización y el artículo 58 de la ley 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales.

En cuanto a la oportunidad, considerando que actualmente se viene valorando el rol que han cumplido y cumplen las fuerzas armadas en la defensa nacional y la pacificación del país, así como motivar a los jóvenes a que cumplan su servicio militar voluntario, el proyecto de ley sería oportuno.

#### **c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley**

Considerando el análisis de la normativa relacionada al proyecto de ley, se advierte la necesidad de modificar el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, ley del servicio militar, pero debido a que no se tiene un real conocimiento y estadísticas del efecto práctico del beneficio vigente, existe por el contrario una incertidumbre en el mismo, lo cual genera un problema para los licenciados de las fuerzas armadas, que buscan dar solución con la iniciativa legislativa en estudio.

En la forma como ha sido planteado el proyecto de ley, sería inaplicable, por cuanto para hacer posible un beneficio a los licenciados de las fuerzas armadas, aplicando la ley de la superintendencia nacional de bienes estatales, debió modificarse la misma, así como el artículo 35 de la ley 27783, ley de bases de la descentralización y el artículo 58 de la ley 27867, ley orgánica de gobiernos regionales

Por lo consiguiente, el proyecto de ley no tendría vigencia en sus efectos y se afectaría el ordenamiento legal vigente.

#### **d).- Concordancia con las Políticas del Acuerdo Nacional**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

El presente proyecto se vincula con el acápite 21° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada “Desarrollo de infraestructura y vivienda”, por el cual el Estado Peruano se compromete a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado, precisando que el Estado:

*“(...) e. Elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad.*

*g. Apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna”.*

**e) Análisis de las opiniones e informaciones recibidas:**

**Opiniones solicitadas por la Comisión de Vivienda y Construcción, respecto al proyecto de Ley:**

1. Oficio 637-2021/2022/JDEV-CVC-CR, del 6 de abril de 2022, dirigido a Jean Paúl Benavente García, presidente de la asamblea nacional de gobernadores regionales, reiterado con Oficio 707-2021/2022/JDEV-CVC-CR del 27 de abril.
2. Oficio 638-2021/2022/JDEV-CVC-CR, del 6 de abril de 2022, dirigido al señor Oscar Zea Choquechambi, ministro de Desarrollo Agrario y Riego, reiterado con Oficio 708-2021/2022/JDEV-CVC-CR del 27 de abril.
3. Oficio 639-2021/2022/JDEV-CVC-CR, del 6 de abril de 2022, dirigido a Marcos Antonio Gasco Arrobas, presidente de la asociación de municipalidades del Perú – AMPE reiterado con Oficio 709-2021/2022/JDEV-CVC-CR del 27 de abril.
4. Oficio 640-2021/2022/JDEV-CVC-CR, del 6 de abril de 2022, dirigido a Geiner Alvarado López, ministro de vivienda, construcción y saneamiento, reiterado con Oficio 710-2021/2022/JDEV-CVC-CR del 27 de abril.
5. Oficio 641-2021/2022/JDEV-CVC-CR, del 6 de abril de 2022, dirigido a Cynthia Raquel Rudas Murga, superintendente nacional de bienes estatales, reiterado con Oficio 711-2021/2022/JDEV-CVC-CR del 27 de abril.
6. Oficio 642-2021/2022/JDEV-CVC-CR, del 6 de abril de 2022, dirigido a José Luis Gavidia Arrascue, ministro de defensa, reiterado con Oficio 712-2021/2022/JDEV-CVC-CR del 27 de abril.

**Opiniones recibidas:**

1. Oficio múltiple D000768-2022-PCM-SC del 11 de abril del 2022, de la Presidencia del Consejo de Ministros.
2. El Oficio 208-2022/SBN del 18 de abril del 2022, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que contiene el Informe 00097-2022/SBN-DNR del 13 de abril del 2022.
3. El Oficio 243-2022-VIVIENDA/DM del 10 de mayo del 2022, del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, que contiene el Informe 293-2022-VIVIENDA/OGAJ del 5 de mayo de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico Legal 025-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-JLFH de fecha 25 de abril de 2022.
4. El oficio 573-2022-ANGR/P del 24 de mayo del 2022, de la asamblea nacional de gobiernos regionales, que contiene la opinión técnica legal de la institución.

**Análisis de las opiniones recibidas**

1. **Presidencia del Consejo de Ministros**, señala en su informe, que respecto al proyecto de ley materia de estudio, el mismo contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del ministerio de defensa, del ministerio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

vivienda, ministerio de desarrollo agrario, ministerio de justicia y derechos humanos, por lo que dispuso el traslado a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la comisión de vivienda y construcción.

2. **La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, respecto al proyecto de ley bajo análisis en su informe, señala que al hacer referencia a las normas que regulan los predios estatales en el marco de la ley 29151 y su reglamento, la superintendencia es competente para emitir opinión.

Hace referencia que la exposición de motivos analiza que la norma actual devino en inaplicable, debido a que los potenciales beneficiarios de la ley, es decir, los licenciados de las fuerzas armadas no se acogían al beneficio que se pretende modificar, porque la adjudicación de tierras en frontera implicaría el traslado de éstos, desde sus lugares de origen, muchas veces en zonas lejanas, hasta dichas tierras, ocasionando el desarraigo de sus círculos familiares.

En ese escenario, y existiendo diversas leyes que favorecen a los licenciados, queda en evidencia que existe una voluntad del Estado para incentivar a través de beneficios, la participación ciudadana en el servicio militar, por lo que la propuesta normativa se justificaría. Sin embargo, la exposición de motivos carece de una evaluación detallada, apoyada en datos estadísticos u otros, que sustenten la necesidad que se busca satisfacer con la modificación propuesta.

Respecto al inciso del artículo a modificar, expresan que el acceso prioritario a los terrenos urbanos y rurales con fines de vivienda, se rigen por la normatividad que corresponda, que para el caso en estudio, según la misma propuesta legislativa, es la superintendencia nacional de bienes estatales, a través del reglamento de la ley 29151. Señalan que bajo ese marco legal, los actos de disposición no son adecuados a los fines del proyecto, dado que para transferencia a particulares, como lo son los licenciados de las fuerzas armadas no se enmarcan en los supuestos que posibiliten su adjudicación en venta directa, la cual sería además a valor comercial, por lo que en dicho esquema deberán recurrir a la adquisición por subasta pública, modalidad en la que se busca alcanzar el mayor valor posible, por lo que no es factible establecer un sistema de preferencias para los licenciados, puesto que la igualdad de los postores es una garantía en dicho sistema.

En ese sentido, si se quiere beneficiar a los licenciados de las fuerzas armadas para que puedan acceder a predios con fines de vivienda, sería más adecuado que se disponga en dicha norma que estos tendrán prioridad en los programas que impulsa el Estado con la finalidad de dotar de vivienda social a las familias de bajos recursos, como es el caso de los programas que desarrolla el Fondo MIVIVIENDA, sea bajo el esquema de Techo Propio, Nuevo Crédito Mivivienda o los programas de vivienda impulsados por los gobiernos locales, como los PROMUVIS o los programas de adjudicación de lotes a cargo del COFOPRI. ese Consideran que el proyecto bajo análisis, en las condiciones planteadas **no es viable**, puesto que una eventual aprobación en los términos planteados no sería de aplicación práctica para los fines que se persiguen, pero sugieren tomar en cuenta las precisiones señaladas en el informe que se analiza.

3. **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**, remitió dos informes de la Dirección de Vivienda, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y la Oficina General de Asesoría Jurídica, las mismas que en síntesis, expresan lo siguiente:

**Dirección de Vivienda** (Informe Técnico Legal 025-2022-VIVIENDA del 25/04/2022), respecto al proyecto de ley indica, que el acceso prioritario en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

adjudicación de terrenos urbanos y rurales con fines de vivienda, se rigen conforme al reglamento de la ley 29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales, aprobado por decreto supremo 008-2021-VIVIENDA. Sin embargo, la normativa referida a los actos de disposición de bienes estatales, no son apropiados para los fines que persigue el proyecto de ley, puesto que para el caso de traslado de dominio a particulares, como los licenciados de las fuerzas armadas, no se enmarcan en los supuestos que posibiliten su adjudicación en venta directa.

Asimismo, señala el informe, que los artículos 221 y 222 del reglamento de la ley 29151, regulan el procedimiento de la compra directa para los predios de dominio privado estatal a favor de particulares, sean personas naturales o jurídicas, así como las causales para la compra venta directa, entre ellas, la posesión consolidada y otros supuestos de posesión, donde el solicitante acredite que viene ejerciendo posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010. Para acceder a la compra directa por posesión sería necesario el cumplimiento de tales requisitos.

Es importante advertir que en la exposición de motivos no se ha tomado en consideración lo señalado en el literal j) del artículo 35 de la ley 27783, ley de bases de la descentralización, el cual establece que es competencia de los gobiernos regionales de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Por otro lado, se observa que el proyecto de ley, realiza un trato preferencial de los licenciados de las fuerzas armadas, sobre otros grupos particulares que también efectúan labores de igual importancia como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú u otros, así como de personas que presentan dificultades económicas y sociales que dificultan o impiden el acceso a una vivienda digna, lo cual podría afectar al derecho de igualdad ante la ley consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Frente a la probable vulneración de un derecho constitucional, el informe cita el fundamento 20 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente 45-2004-PI/TC donde señala:

“(…) Como este Tribunal ha afirmado, la igualdad consagra constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, sexo, idioma, religión opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que jurídicamente, resulten relevantes (...)”.

Agregando a lo señalado, dice el informe, si el proyecto de ley pretende efectuar un trato diferenciado a favor de un grupo en particular, en el presente caso a favor de los licenciados de las fuerzas armadas, con la finalidad de compensarlos por la labor realizada, así como disminuir la desigualdad de compensarlos por la labor realizada, así como disminuir la desigualdad y desventajas que puedan sufrir en la sociedad, este debe sustentarse bajo justificaciones objetivas y razonables que permitan fundamentar la preferencia planteada sobre otros grupos particulares

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

que sufren situaciones igual de graves que podrían también ser merecedores de beneficios jurídicos y económicos para acceder a una vivienda digna, como las personas con discapacidad, madres solteras, adultos mayores, entre otros, así como de otros servidores públicos que realizan actividades igual de encomiables, como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Policía Nacional de Perú, entre otros.

Finalmente, en la exposición de motivos del proyecto de ley, no se advierte información sobre los resultados o estudios relacionados que justifiquen el trato diferenciado a favor de los licenciados de las fuerzas armadas, así como el impacto positivo o negativo que resultaría de la modificación planteada en el proyecto de ley, por lo que concluyen que el mismo tiene observaciones.

**Oficina General de Asesoría Jurídica** (Informe 293-2022-VIVIENDA/OGAJ) señala que el artículo 2 del proyecto de ley, propone modificar el artículo 61 de la ley 29248, ley del servicio militar, incluyendo el acceso prioritario en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y zonas rurales, con fines de vivienda y proyectos productivos, en concordancia con la ley general del sistema nacional de bienes estatales. El reglamento de la referida ley, establece que los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante subasta pública o compraventa directa.

Con la subasta pública de los predios, lo que se busca es obtener el mayor valor comercial posible de un predio estatal, a través de la subasta, por lo que, la naturaleza propia de una subasta pública es garantizar la igualdad de los postores, ya sea persona natural o jurídica. Por tanto, bajo este sistema de adjudicación de bienes estatales, no es posible establecer un trato diferenciado o preferencial a favor de los licenciados de las fuerzas armadas.

Con relación al procedimiento de compraventa directa y los requisitos de la solicitud, los mismos están establecidos en el artículo 221 y 222 del reglamento mencionado. Uno de los requisitos para la compraventa directa, es la posesión consolidada, es decir cuando el predio se encuentre delimitado y destinado, en su mayor parte, para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros; y, que el solicitante acredite posesión del bien a adquirir desde antes del 25 de noviembre de 2010.

En tal sentido, en base a la normativa expuesta, las disposiciones que regulan el sistema nacional de bienes estatales, no serían apropiados para los fines que persigue el proyecto de ley. Sumado a ello, con la priorización de vivienda a favor de los licenciados de las fuerzas armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, **estaría dando un trato diferenciado respecto a otros grupos particulares que también prestan servicio de suma importancia para el país; así como otros que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que requieren el acceso a una vivienda digna.**

Por ello, señala el informe de asesoría jurídica, los licenciados de las fuerzas armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, conforme lo propone el proyecto de ley, al igual que cualquier conciudadano, gozan del derecho de acceder a una vivienda digna, siendo que, para el ejercicio pleno de dicho derecho, deben someterse a la normativa vigente sobre la materia.

El proyecto de ley, al considerar un trato diferenciado a favor de un grupo de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

particulares, **estaría vulnerando el derecho de igualdad consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley.** Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.

Asimismo, el informe también advierte que la exposición de motivos, **no sustenta de manera objetiva y razonable**, la finalidad de priorizar a los licenciados de las fuerzas armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, frente a otros grupos que también realizan actividades de suma importancia para el país o que se encuentran en condición de vulnerabilidad, conforme a lo señalado en el fundamento 61 de la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 048-2004-PI/TC.

Conforme a lo expuesto, la oficina general de asesoría jurídica concluye que el proyecto de ley, debe ser **reevaluado al contener observaciones.**

4. **La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)** en su opinión técnica legal, ha manifestado estar EN DESACUERDO, con el proyecto de ley en estudio, considerando que en los términos propuestos, vulnera la autonomía política de los gobiernos regionales. Dejan claro que en materia de construcción y mejoramiento de viviendas el gobierno nacional debe coordinar estrechamente con los gobiernos regionales, alternativas racionales para la atención del déficit de viviendas de acuerdo a las características de cada región.

Expresan que la construcción de viviendas sociales es, sin duda, muy importante y más aún bajo los efectos de una pandemia. Empero, aunque la finalidad sea loable, es claro que ello debe ir acompañado por la determinación de presupuesto y financiamiento para su ejecución. Señalan en su informe, que uno de los puntos en los que el congreso pretende legislar, en este caso, importa la ejecución de gasto y la representación nacional no tiene capacidad para generar gastos en el erario nacional.

En esa línea, el tribunal constitucional ha ratificado que el Congreso no tiene iniciativa de gasto. Adicionalmente expresa la ANGR que se debe considerar que la creación de organismos que tengan funciones sobre las competencias de los gobiernos regionales y locales, comprometen seriamente el proceso de descentralización.

Concluye la Opinión Técnica Legal de la ANGR, que muchas iniciativas legislativas analizadas, consideran que ante un problema público la política pública a diseñar parte por concentrar en algún organismo existente o por crear de alcance nacional, que termina cruzando o sobreponiendo competencias y funciones con las de los gobiernos regionales y locales. Es por ello, que en representación de los 25 gobiernos regionales del Perú, señalan estar EN DESACUERDO con el proyecto de ley 1578/2021-CR.

#### f) **Análisis Costo Beneficio**

##### **1.- Costos**

En mérito a lo expuesto, la implementación del proyecto de ley, significaría un costo para el Estado. Además en la fórmula legal, no se indica que la priorización sea a título gratuito, pero que si se señala en el análisis costo beneficio de la exposición de motivos, donde expresa que el proyecto de ley no genera gasto para el tesoro público,



Período de Sesiones 2021-2022

## COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

puesto que no implica en ninguna circunstancia el uso del presupuesto público en la medida que **este es un sistema de entrega de vivienda de propiedad del Estado a favor de los licenciados de las fuerzas armadas**, siendo aquellos quienes asumen los costos administrativos.

Es decir, que el Estado si estaría asumiendo un costo, al pretender ENTREGAR (NO UN TERRENO, SINO UNA VIVIENDA) a los licenciados de las fuerzas armadas, a través de la superintendencia nacional de bienes estatales, dejando de percibir ingresos económicos por el mismo, al no sacarlos a subasta pública para obtener el máximo ingreso por ellos.

### 2.- Beneficios

El proyecto de ley, si bien busca establecer beneficios a los licenciados de las fuerzas armadas, priorizándolos en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos, en concordancia con la ley general del sistema nacional de bienes estatales, con la iniciativa legislativa de igual forma se estaría vulnerando el proceso de descentralización, invadiendo competencia de los gobiernos regionales, además que se afectaría el principio y derecho constitucional a la igualdad ante la ley.

### V.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, así como las precisiones señaladas en las opiniones y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del proyecto de ley 1578/2021-CR, Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61 de la ley 29248, ley del servicio militar por el que se prioriza la atención en los programas de vivienda del Estado, a los licenciados de las fuerzas armadas.

Dése Cuenta

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 27 de Junio de 2022

**JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**  
**PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/07/2022 10:57:38-0500

**MARIA ACUÑA PERALTA**

**VICTOR FLORES RUIZ**

**VICEPRESIDENTA**

**SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 13:49:09-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2022 18:29:49-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2022 18:29:33-0500



Período de Sesiones 2021-2022

## COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

PASIÓN DAVILA ATANASIO

JORGE COLOA JUAREZ



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 14:53:10-0500

ELIAS VARAS MELENDEZ

FLAVIO CRUZ MAMANI



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 13:22:11-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/07/2022 17:26:41-0500

SIGRID BAZÁN NARRO

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/07/2022 16:18:50-0500

YÉSSICA AMURUZ DULANTO

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FIR 25542881 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 16:19:18-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/07/2022 15:48:40-0500

MARTHA MOYANO DELGADO



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/07/2022 10:17:14-0500



Período de Sesiones 2021-2022

## COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas.

LUIS ALEGRIA GARCÍA

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/07/2022 11:04:22-0500

NOELIA HERRERA MEDINA

FREDY DÍAZ MONAGO



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/07/2022 20:39:08-0500

WILMAR ELERA GARCIA



Firmado digitalmente por:  
ELERA GARCIA Wilmar  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/07/2022 17:02:59-0500

**mp.dictamenes@congreso.gob.pe**

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** martes, 12 de julio de 2022 08:13  
**Para:** glugo@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes  
**Datos adjuntos:** d52da9d4164b431d674f2e9ebc05e1a1.pdf

**[Solicitante]:** glugo@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

**[Mensaje]:** Dictamen No Aprobación recaído en el Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61° de la ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las fuerzas armadas, aprobado por Mayoría con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

**[Fecha]:** 2022-07-12 08:13:27

**[IP]:** 94.188.207.222

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.